

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002023 00125-00
Ref. Interna No. 2023-00148-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **FERNANDO LOZADA ADUEN y ELENA MAGALY ARRIGUEZ GAUTER**, a quienes no se ha podido notificar por no tener certeza de su dirección; se les notifica mediante este aviso del FALLO de mayo 3 del presente año, proferido por el Magistrado de esta Sala de Decisión Penal, Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por señor (a) RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, en contra de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, FISCALÍA 49 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, FISCAL 5 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y OTROS VINCULADOS. Decide: Primero: TUTELAR el Derecho fundamental al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el Acceso Efectivo a la administración de justicia (art. 229) del ciudadano RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, vulnerados por la FISCALÍA 46 SECCIONAL DE BARRANQUILLA o la Fiscalía a la cual le correspondió por reparto la investigación penal bajo radicado 080016001257201202245, según lo ordenado por la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico mediante el oficio 20450-043-01-0260 del 25 de abril de 2023; para que (i) que en el evento en que se determine que la acción penal todavía se encuentra vigente, dentro del término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones y actuaciones necesarias a fin de concluir la etapa de instrucción dentro del radicado 080016001257201202245, vale decir la vinculación jurídica de autores y partícipes en indagatoria o mediante declaración de persona ausente, la práctica de pruebas, entre otras actuaciones permitidas durante esta etapa. Vencido el término anterior, se concede otro término de seis (06) meses, para el cierre de la investigación penal, mediante la calificación del sumario, bien sea profiriendo resolución de acusación o resolución de preclusión de la instrucción. Ahora bien, (ii) si se encuentra que la acción penal no se encuentra vigente, o existe alguna causal para la preclusión de la investigación, el ente investigador en el plazo de tres (03) meses contados desde la notificación de esta sentencia, debe declarar la preclusión de la investigación bajo radicado 080016001257201202245. Segundo: DENEGAR el amparo a los derechos fundamentales invocados por el ciudadano RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO, por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Tercero: Notificar la decisión a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación.- Cuarto: De no ser impugnada esta providencia, por Secretaría envíese dentro del término legal el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se le informa que QUEDA NOTIFICADO CON ESTE AVISO. El término para interponer el recurso de impugnación es dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, a través del Correo Secretaría Sala Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para mayor información, comunicarse al correo electrónico de la Secretaria de la Sala penal:
secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, mayo 25 de 2023

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura-Secretaria Sala Penal